

PREGUNTAS FRECUENTES DE LOS USUARIOS DE LA DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

1. ¿Con qué facultades cuenta la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades?

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1023 de 2012, la Ley 446 de 1998 y el artículo 24 del Código General del Proceso, en lo que respecta a procesos de naturaleza societaria, esta Delegatura es únicamente competente para conocer acerca de asuntos jurisdiccionales. Así, pues, los procesos que aquí se tramitan no tienen naturaleza administrativa. En este sentido, también es relevante anotar que esta Delegatura no cuenta con facultades para pronunciarse acerca de asuntos de naturaleza civil ni para adelantar procesos ejecutivos. Para mayor información puede consultar la Guía de Litigio Societario [aquí](#).

2. ¿Cuánto tarda el trámite de un proceso ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles?

Los procesos judiciales que se adelantan ante esta Delegatura tardan, en promedio, 160 días en resolverse, dependiendo de la complejidad del proceso.

3. ¿Es necesario contar con un abogado para presentar una demanda ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles?

En vista de que la ley no permite la intervención directa para los asuntos que se tramitan ante esta Delegatura, es necesario que las partes actúen por conducto de un abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

4. ¿El poder otorgado por el (los) demandante(s) debe estar autenticado?

Según lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes especiales para efectos judiciales deberán ser presentados personalmente por el poderdante, 'ante juez, oficina judicial de apoyo o notario'.

5. ¿Existen modelos de poderes?

Sí, en la Delegatura hemos preparado algunos documentos para orientar a nuestros usuarios en el proceso de presentación de demandas. Descargue [aquí](#) el modelo de poder.

6. ¿Es necesario agotar el requisito de procedibilidad antes de presentar una demanda?

Es preciso que el demandante acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Sin embargo, cuando el demandante lo estime necesario y solicite la práctica de medidas cautelares, podrá prescindirse del requisito en comento.

7. ¿Tengo que pagar el arancel judicial?

A partir de la inexequibilidad de la Ley 1653 de 2013, no es necesario pagar el arancel judicial para presentar demandas en la Superintendencia. Sólo deberá cancelarse el arancel judicial 'relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares', de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código General del Proceso.

8. ¿La demanda necesita presentación personal?

A la luz de lo previsto por el artículo 89 del Código General del Proceso, 'la demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal [...]'].

9. ¿Dónde puedo presentar la demanda?

La demanda puede ser presentada a través de la dirección de correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co.

También es posible presentar la demanda en las oficinas principales de la Superintendencia de Sociedades, ubicadas en la Avenida El Dorado n.º 51-80 de Bogotá, o en cualquiera de las oficinas regionales de la entidad.

10. ¿Cuántas copias de la demanda debo allegar?

Con la demanda deberá allegarse una copia para el archivo, así como una copia de la misma y de sus anexos para cada una de las personas a quienes deba correrseles traslado. También deberá adjuntarse una copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos.

11. ¿Tengo que presentar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que son parte en el proceso?

No es necesario presentar la prueba de la existencia y representación de las sociedades que son parte en los procesos.

12. ¿Debo aportar la dirección de notificación de (los) demandado(s)?

Sí. No obstante, cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estas personas recibirán notificaciones, el demandante deberá indicar expresamente esa circunstancia.

13. ¿Puedo tramitar dos o más acciones a través de un solo proceso?

Sí es posible tramitar diferentes acciones judiciales a través de un solo proceso. Sin embargo, para tal efecto, deberá cumplirse con lo previsto por el artículo 88 del Código General del Proceso, respecto de la acumulación de pretensiones.

14. ¿Debo indicar el tipo de trámite por medio del cual se conocerá la demanda?

No es indispensable que el demandante advierta el trámite que deba asignársele a cada proceso.

15. ¿Si no indico el tipo de trámite, se entenderá como una causal de inadmisión?

No. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez deberá asignarle a cada proceso 'el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada'.

16. ¿Bajo qué tipo trámite se adelantan los procesos judiciales en la Delegatura para Procedimientos Mercantiles?

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos judiciales adelantados ante esta Delegatura se tramitan bajo la vía del proceso verbal. Únicamente los procesos de designación de peritos de que trata el artículo 136 de la Ley 446 de 1998 se tramitan como procesos verbales sumarios.

17. ¿En la demanda debo indicar aquellas pruebas que el demandado tiene en su poder?

En la demanda deben indicarse los documentos que están en poder del demandado, de forma tal que el juez, mediante el auto admisorio de la misma, pueda solicitarle al demandado que aporte dichos documentos al proceso.

18. ¿Qué es el juramento estimatorio y cuándo debe incluirse en la demanda?

El juramento estimatorio es la tasación razonada de perjuicios que el demandante debe efectuar cuando solicite el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. En los casos enunciados, el juramento estimatorio constituye un requisito formal de la demanda, cuyo incumplimiento da lugar a su inadmisión. La figura del juramento estimatorio busca agilizar la justicia y disuadir la interposición de demandas temerarias. Es relevante anotar que una estimación excesiva de perjuicios podría exponer al demandante a la imposición de multas.

19. ¿La Delegatura para Procedimientos Mercantiles puede decretar medidas cautelares?

Sí, cuando el decreto de medidas cautelares sea necesario para salvaguardar el derecho objeto del litigio y evitar que la duración del proceso haga infructuosa una potencial condena de perjuicios. Más importante aún, las medidas cautelares son una parte esencial de los litigios que se adelantan ante esta Superintendencia. La Delegatura suele usar los escritos que resuelven solicitudes de medidas cautelares para orientar a los apoderados acerca de la solidez de sus argumentos, la relevancia de las pruebas disponibles y las probabilidades de éxito de cada una de las partes.

20. ¿Qué clase de medidas cautelares puede decretar la Delegatura para Procedimientos Mercantiles?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso, el juez en un proceso declarativo, como es el caso de los procesos que se adelantan ante esta Delegatura, podrá decretar medidas cautelares nominadas o innominadas. Las medidas cautelares nominadas, son aquellas que están expresamente previstas en la ley, mientras que las innominadas son todas aquellas que el juez considere razonables para la

protección del objeto del litigio. Así, pues, a manera de ejemplo a continuación encontrarán algunas de las medidas cautelares innominadas que han sido decretadas por esta Delegatura:

- Orden de no celebrar negocios jurídicos por fuera del giro ordinario de los negocios;
- Orden de entregar copias de los libros de comercio de una compañía;
- Orden de no celebrar una reunión de la asamblea general de accionistas;
- Orden de reconstituir el patrimonio de una sociedad;
- Suspensión de la elección de miembros de la junta directiva y del representante legal;
- Suspensión de la venta de los principales activos de una compañía.

21. ¿Qué criterios tiene en cuenta la Delegatura para Procedimientos Mercantiles para decretar medidas cautelares?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso, esta Delegatura evalúa la apariencia de buen derecho de la demanda que ha sido presentada, así como la necesidad, efectividad, proporcionalidad de la medida y el interés económico de quien las solicita.

22. ¿Cómo determina el juez el monto de la caución?

El artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral 2 establece que la caución deberá corresponder al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. Sin embargo, esta Delegatura ha sido enfática en afirmar que el monto de la caución depende en igual medida de las probabilidades de éxito de la demanda y los perjuicios que se le puedan ocasionar al demandado con la práctica de la medida cautelar. Así las cosas, el monto de la caución será inversamente proporcional a las probabilidades de éxito que se le puedan asignar a la demanda en un análisis preliminar.

23. ¿Cuánto tiempo se demora aproximadamente la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades en admitir una demanda?

El tiempo que se toma la Delegatura para estudiar la demanda varía según (i) el medio a través del cual haya sido presentada, (ii) si la misma cuenta con una solicitud de medidas cautelares y (iii) la complejidad del caso presentado por el demandante. En este sentido, en términos generales, una demanda presentada ante esta Delegatura sin solicitud de medidas cautelares puede ser admitida entre 1 a 3 días siguientes a su presentación, mientras que aquellas que soliciten medidas cautelares oscilan entre 2 a 8 días aproximadamente, por cuanto el juez debe hacer una valoración previa de los elementos probatorios disponibles y analizar las probabilidades de éxito de la demanda.

24. ¿Una vez presentada la demanda puedo retirarla o desistir de las pretensiones?

Una vez presentada la demanda es posible retirarla o desistir de las pretensiones, según sea el caso. El Código General del Proceso establece que será posible el retiro de la demanda siempre y cuando no se haya notificado ninguno de los demandados. Así mismo, cuando se hayan decretado medidas cautelares, será necesario un auto mediante el cual se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se autorice el retiro de la demanda y se condene al demandante al pago de perjuicios ocasionados por las medidas cautelares, si los hubiere.

Ahora bien, en cuanto al desistimiento de las pretensiones, será posible en cualquier momento mientras no se haya proferido sentencia. El auto mediante el cual el juez acepta dicho desistimiento producirá los mismos efectos que hubiese producido la sentencia. Si bien la ley permite hacer desistimientos parciales o únicamente por alguna de las partes demandantes, es claro que el desistimiento tiene que ser incondicional, salvo acuerdo de las partes.

25. ¿Una vez presentada la demanda puedo corregirla, aclararla o reformarla?

La demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier tiempo, hasta antes de que se cite a la audiencia inicial. Sin embargo, la reforma de la demanda sólo podrá solicitarse por una vez, aun cuando los demandados ya hubiesen sido notificados.

26. ¿Tengo que asistir personalmente a las audiencias?

Si bien es preferible la asistencia presencial de las partes e intervinientes, no es indispensable asistir personalmente a las audiencias. La Delegatura ha puesto a disposición de sus usuarios la comparecencia a las audiencias a través de mecanismos remotos como Skype, o mediante videoconferencia vía enlace simultáneo con nuestras oficinas regionales. Se deberá hacer uso de estos mecanismos en aquellos eventos en los que, en razón a la distancia, les resulte imposible o significativamente oneroso a las partes o intervinientes su asistencia presencial. Para participar en la audiencia mediante videoconferencia, deberá enviarse una solicitud al correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co al menos dos días antes de la fecha mencionada en este auto.

27. ¿Dónde puedo consultar el estado del proceso?

Podrá hacerlo a través de la plataformas de [baranda virtual](#), [expediente digital](#) y nuestra aplicación móvil disponible para [iOS](#) y [Android](#).

28. ¿Puedo consultar el proceso en ciudades distintas de Bogotá?

Los usuarios de la Delegatura pueden consultar los expedientes de sus procesos en cualquiera de las oficinas regionales de la Superintendencia. Para hacer uso de este servicio, se debe enviar una solicitud a la dirección de correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co indicando el número del proceso y la oficina regional más cercana al usuario. Así, la Delegatura creará un expediente espejo el cual podrá ser consultado en la oficina regional indicada.

29. ¿Puedo solicitar copias de las grabaciones de las audiencias?

Las partes podrán solicitar copias de las grabaciones en cualquiera de nuestras oficinas, presentando un CD en blanco.